

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **244/13-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, respecto de hechos que estima violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos a **PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL** y a un **AGENTE DE TRÁNSITO** del municipio de **LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se dolió respecto de que un funcionario público adscrito a la Dirección General de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Social del municipio de León, Guanajuato realizó actos de molestia tales como detenerle, retenerle personalmente así como solicitarle documentos en razón de una presunta falta al Reglamento de Tránsito Municipal; de igual manera se dolió por el hecho de que un agente de Tránsito Municipal le solicitó moviera de la acera una motocicleta de su propiedad.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indevido de la Función Pública

A.- Hechos atribuidos a **Esteban Hernández Contreras**, Preventólogo adscrito a la Dirección General de Prevención del Delito.

El hoy quejoso **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su comparecencia inicial expuso: “...hoy 06 seis del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece aproximadamente a las siete o siete y media de la mañana iba conduciendo una motoneta de mi propiedad ya que iba a la escuela secundaria federal número cuatro a dejar a mi hija menor de edad, por lo que iba por la calle Arco del Triunfo, no iba fuerte, sino despacio, reconozco que iba en sentido contrario, cuando en eso observé una camioneta blanca (...) la cual sin hacerme seña alguna con luces torreta o pato, me cerró el paso de frente bruscamente, sin importarle al conductor que llevara a mi hija menor en la motoneta; de la camioneta descendió una persona con uniforme con camisa blanca y al parecer pantalón café, quien traía guardado su gafete en su bolsa del lado derecho de la camisa, me lo mostró y guardó casi de manera presurosa, no se identificó debida y legamente, solo me dijo que ya me había dado permiso de circular muchos días en sentido contrario pero que el día de hoy si me iba a remitir a la cárcel y mi motoneta a la pensión (...) Acto seguido llegó otro agente de nombre **Juan Antonio Gómez** quien llegó muy amable y me dijo que si aceptaba que iba en sentido contrario, a lo que le respondí que sí aceptaba que iba en sentido contrario, procedió a elaborar su folio de infracción y acto seguido me acerqué a la camioneta blanca a cuestionar el nombre del agente que señalé en primer término, quien me dijo que no me daría su nombre con prepotencia y siguió con su gafete en su bolsa...”.

Al respecto el funcionario público señalado como responsable **Esteban Hernández Contreras**, Preventólogo adscrito a la Dirección General de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Social, ante este Organismo expuso: “...solo recuerdo el mes de septiembre del año en curso como lo menciona el escrito de queja, siendo aproximadamente a las siete o siete y media de la mañana, en la calle Arco del Triunfo casi en la esquina de la secundaria número cuatro, colonia Portales de San Sebastián o Santa Rita, yo iba conduciendo una camioneta Ford pick up color blanca, un vehículo oficial de la dependencia de Prevención del delito, a la cual estoy adscrito; yo venía en la esquina de la escuela, circulaba sobre la calle cuando a lo lejos hacia el sur, ya que la calle corre de norte a sur, vi a una persona con una motoneta que traía a una niña en la parte de atrás, al percatarme me orillé y me paré en la esquina de la secundaria, le hice señales con las luces delanteras de la camioneta porque venía en sentido contrario; cuando se acercó a mí y vio que estaba uniformado, yo le hice con una seña que me permitiera un momento en lo que descendí de la unidad, él se paró a unos tres metros al frente de la unidad que yo traía, me acerqué y le cuestioné por qué venía en sentido contrario, me respondió que se

le había hecho tarde y que venía en sentido contrario para ahorrar tiempo, inmediatamente le dije que como mi trabajo era prevenir, le hice el comentario que no era la primera vez que lo había observado, al oír esto el señor se puso muy molesto y me comentó que eso era mentira, le solicité me enseñara los documentos de circulación ya que la motoneta no traía placas, pero igual de molesto me dijo que no me iba a permitir ningún documento, le indiqué que iba a solicitar el apoyo de un elemento de Tránsito (...) me comuniqué vía radio con la cabina de radio o radio operadores para que me mandaran el apoyo y me confirmaron que me iban a mandar el apoyo y como mencioné, para no tener más roces, le comuniqué que en unos minutos llegaría el apoyo de tránsito y abordé mi unidad para esperar en ella el apoyo y no tener más roces con el señor (...) pasaron unos quince minutos y por el espejo retrovisor vi que venía el apoyo de Tránsito, en cuanto se estacionó detrás de mí, descendí de la unidad rumbo al elemento de tránsito, no recuerdo la unidad, le expliqué al elemento de Tránsito el motivo del apoyo y nos dirigimos rumbo a donde estaba el señor, le indiqué que era el conductor de la motoneta pero que se negó a presentarme cualquier documento de circulación y siguió molesto (...) frente al elemento de tránsito me dijo que a él sí lo respetaba como a una autoridad pero a mí no ...”.

De la lectura de la declaración de **Esteban Hernández Contreras** se desprende en primera instancia que dicho funcionario público se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de León, Guanajuato, y que durante el ejercicio de dicho cargo público interceptó al hoy quejoso al observar que el mismo conducía en sentido contrario por la vía pública, y que más de allá de reprocharle la falta administrativa en cuestión, le retuvo temporalmente a efecto de que un elemento de Tránsito Municipal arribara al lugar en cuestión y levantara el acta de infracción correspondiente.

Este hecho se tiene probado, pues además de la propia declaración del funcionario público señalado como responsable, se cuenta con el informe rendido por el Licenciado **José Carmen Nava Chiquito** Director del Centro de Comando Control, Comunicaciones y Cómputo, en el que apuntó: “...se tiene registrado un reporte de emergencia con número de folio 4600640 de fecha 06 de septiembre de 2013 a las 07:36 horas, generado por el C. **Esteban Hernández** de la Dirección de Prevención del Delito, del número telefónico 4771812720, del que reporta que tiene detenido a un sujeto por circular en sentido contrario en la calle Arco del Triunfo...”.

En la misma tesitura se tiene como prueba la inspección del Disco Compacto que contiene el reporte de emergencia referido en el párrafo anterior, misma en la que se asentó que:

OPERADORA: Cero seis seis, ¿Cuál es su emergencia?

ESTABAN HERNÁNDEZ: Señorita, mire soy Falcón treinta y dos de prevención del delito, mándenme una unidad de tránsito... aquí a... la secundaria Flores Magón de aquí de a un lado de la deportiva de Torres Landa... no recuerdo cómo se llama la calle...

(...)

OPERADORA: ¿Qué es lo que sucede señor?

ESTABAN HERNÁNDEZ: ¿Perdón?...

OPERADORA: Que... ¿Me indica solicita tránsito verdad?

ESTABAN HERNÁNDEZ: Ah... sí... tengo una... una motocicleta con un conductor por sentido contrario...

OPERADORA: Ok detenida una persona por se... circular ¿En sentido contrario?...

ESTABAN HERNÁNDEZ: Así es...

OPERADORA: ¿Usted es Esteban Hernández?

ESTABAN HERNÁNDEZ: Servidor...

(...)

OPERADORA: Bueno son... ¿Son de prevención del delito verdad?

ESTABAN HERNÁNDEZ: Ajá... sí... sí... mire incluso estoy a la escucha de la frecuencia de Neptuno...

OPERADORA: Bien señor... ya está actualizada la información para que acudan al lugar

(...)

Contestemente con lo anteriormente señalado, el agente de Tránsito Municipal **Juan Antonio**

Gómez Hernández señaló: “...recibí un reporte de cabina del 066 en el cual referían que entregaban en la calle Arco del Triunfo (...) a un infractor, por lo que me dirigí a dicho lugar y al arribar al mismo observé que se encontraba un Inspector de Movilidad, así como una persona del sexo masculino quien conducía una motoneta, por lo que me entrevisté y me identifiqué con el ahora quejoso, en ese momento el Inspector de movilidad me hizo entrega de los documentos, que eran la licencia y la tarjeta de circulación del señor, y ya posteriormente me refirió que si solicitaba apoyo, por lo que le dije que no, que yo me hacía cargo, se retiró el Inspector de Movilidad...”.

Una vez que ha quedado acreditado que **Esteban Hernández Contreras** detuvo y retuvo al particular **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en virtud que consideró que el hoy agraviado había infringido una disposición del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, ello como funcionario público adscrito a la Dirección General de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Social, es necesario conocer la competencia y facultades conferidas a dicha dependencia, mismas que se contienen en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública** dentro de su **artículo 42**, donde se hace referencia a las atribuciones de la Dirección de Prevención del Delito:

“La Dirección de Prevención del Delito, tendrá las siguientes facultades:

Ñ1 *Diseñar y coordinar los programas de prevención del delito;*

- *Instrumentar convenios, políticas y lineamientos generales de coordinación interinstitucional con organismos públicos, sociales y privados para la prevención del delito;*
- *Fomentar la cultura de denuncia y prevención del delito en el Estado;*
- *Estudiar las conductas antisociales y los factores que la propician para diseñar planes y programas de prevención del delito;*
- *Promover acciones de apoyo y coordinación con organismos públicos y privados para la prevención del delito;*
- *Ejecutar, en coordinación con la instancia correspondiente, los programas de prevención del delito;*
- *Fortalecer las acciones institucionales encaminadas a la prevención del consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco, especialmente entre los grupos vulnerables;*
- *Fomentar el respeto a la dignidad de la persona y la promoción de la integración de la familia;*
- *Fortalecer la cultura de la prevención de los delitos y el respeto a los derechos humanos;*
- *Diseñar y realizar campañas de respeto a la legalidad como medio para evitar la comisión de delitos;*
- *Promover la participación de los medios de comunicación en los programas de prevención del delito y de difusión de los valores cívicos;*
- *Promover con las autoridades educativas la implementación de programas escolares de autoprotección;*
- *Promover programas interinstitucionales orientados a la prevención de la farmacodependencia;*
- *Promover la coordinación de los tres ámbitos de Gobierno y de los sectores de la sociedad en la atención de las causas sociales que propician la delincuencia; y*
- *Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Director General de Política Criminal y Prevención del Delito en ejercicio de sus atribuciones.”.*

De la lectura de las fracciones enumeradas en el mencionado artículo, se observa que la dependencia municipal a la cual se encuentra adscrito el funcionario público señalado como responsable tiene como función principal la elaboración, ejecución y vigilancia del funcionamiento de programas preventivos del delito, así como el estudio y educación sobre actividades delictivas; mas no se desprende la atribución de actuar como coadyuvante en la detención de infractores al Reglamento de Policía ni al Reglamento de Tránsito, así como tampoco puede ejercer actos de molestia como solicitar documentos a los particulares, por lo que se tiene que el acto del cual se duele **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** resulta contrario al principio y derecho fundamental a la legalidad, reconocido por los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, pues entre las facultades del cargo público de **Esteban Hernández Contreras** no se encuentra la posibilidad de detener, retener y solicitar documentos en razón de la presunta flagrancia de faltas de carácter administrativo, pues esa tarea es exclusiva de los cuerpos de Seguridad Pública.

En cuanto al trato indebido del cual se quejara también **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el sentido que **Esteban Hernández Contreras** *“le echara encima el vehículo que conducía, su maltrato verbal y prepotente, que nunca se identificó”*, no se cuentan con elementos de convicción directos que permitan corroborar la versión de la parte lesa, sin embargo a manera de indicio se tiene la declaración del elemento de Tránsito Municipal **Juan Antonio Gómez Hernández**, quien en la entrevista respectiva expuso: *“...el de la voz me encontraba realizando el folio de infracción el ahora quejoso me refirió que el Inspector de Movilidad (**Esteban Hernández Contreras**) se había portado muy grosero y prepotente con él, pero en realidad yo no me di cuenta de nada de lo que pasó con anterioridad...”*.

Bajo esta tesitura es dable emitir juicio de reproche en contra de **Esteban Hernández Contreras** respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** del cual se inconformara **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a efecto que la autoridad municipal determine, previo procedimiento administrativo, la responsabilidad y potencial sanción a **Esteban Hernández Contreras** en cuanto la detención, retención y solicitud de documentos que hiciera a la parte lesa en fecha 06 seis de septiembre del año 2013 dos mil trece.

B.- Hechos atribuidos a Juan Antonio Gómez Hernández, Agente de Tránsito Municipal:

En referencia al presente punto de queja **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mencionó: *“... Llegó otro agente de nombre **Juan Antonio Gómez** quien llegó muy amable (...) procedió a elaborar su folio de infracción (...) Posteriormente, después de la infracción me fui a mi domicilio (...) siendo aproximadamente las diez de la mañana, tocaron a la puerta de mi casa y se presentó el agente que realizó el folio de infracción momentos antes de nombre **Juan Antonio Gómez**, argumentando que había un reporte de que había una motoneta arriba de la banqueta, me dijo que si era la misma moto que había infraccionado en la mañana y le contesté que sí, me pidió el folio de infracción (...) lo leyó, no le hizo modificaciones a la infracción y posteriormente se retiró, no sin antes recomendarme que quitara la moto del lugar donde la tenía estacionada, por lo que se me hizo raro que se apersonara a mi domicilio el agente de tránsito, además de que desconozco si efectivamente existieron reportes de la motoneta de mi propiedad que siempre he estacionado frente a mi domicilio (...) inconformándome de este agente de Tránsito Municipal por buscarme en mi domicilio molestándome en mi persona sin haber acreditado que efectivamente existen reportes en mi contra...”*.

Por su parte, el funcionario público señalado como responsable, **Juan Antonio Gómez Hernández**, dijo: *“(...) aproximadamente como a las 10:00 diez de la mañana, el de la voz me encontraba en la colonia la Merced, con orientación sur a norte, y en ese momento una persona del sexo femenino de aproximadamente unos 55 cincuenta y cinco años, me hizo la parada y me hizo la observación que sobre la Avenida la Merced, pasando el templo, se encontraba una motoneta en la banqueta obstruyendo el paso, por lo que me dirigí al domicilio y al llegar al lugar observé que se trataba de la misma motoneta del señor que había infraccionado por la mañana, por lo que procedí a tocar en el bien inmueble (...) al salir el propietario de la motoneta me percaté que era el mismo señor que había infraccionado por la mañana, y al verme me dijo –¿ya me traes verdad?- por lo que le dije que no, que estaba en ese domicilio por un reporte, y que su motoneta estaba obstruyendo el paso, y éste me refirió –todo el tiempo la he estacionado ahí, y nunca me habían dicho nada- por lo que le pedí de favor que la quitara de ese lugar, porque iba a seguir pasando para ver que no estuviera la motoneta obstruyendo el paso (...) ya enseguida que la movió de ese lugar me retiré y desde ese día no he tenido contacto alguno con esta persona, finalmente quiero manifestar que la segunda ocasión que tuve contacto con esta persona fue por un reporte de una ciudadana, no porque lo quisiera molestar u hostigar (...)”*.

Dentro del acervo probatorio recabado durante la indagatoria que practicara esta Procuraduría, como elementos de convicción correspondientes al punto materia de estudio únicamente se tiene la declaración del particular **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y del elemento de Tránsito Municipal **Juan Antonio Gómez Hernández**, que una vez examinados y concatenados permiten conocer en que efectivamente el funcionario público municipal buscó y solicitó al hoy quejoso cuando éste ya se encontraba en el interior de su domicilio, que moviera de la acera su vehículo motor consistente en una motoneta, misma que según el dicho del hoy quejoso sí se encontraba estacionada sobre la acera afuera de su domicilio particular.

En esta tesitura es necesario traer a colación el **Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato**, cuerpo normativo que conforme en el artículo 16 dieciséis fracción IX novena señala que se encuentra prohibido estacionar vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, retornos u otras vías y espacios reservados a peatones, por lo que la solicitud que realizara el elemento de Tránsito Municipal **Juan Antonio Gómez Hernández** a la parte lesa no resulta desproporcional o contraria a derechos humanos, pues se entiende que ésta buscaba garantizar el derecho al uso del espacio público de terceros sin que con ello afectara la esfera jurídica de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, tarea que resulta connatural a la función de los Agentes de Tránsito Municipal y su facultad de ponderación para garantizar el orden en la circulación de peatones, ciclistas y automovilistas en la vía pública.

Considerando lo anterior, este Organismo estima que no es procedente emitir señalamiento de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos resolutivos:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en el que se determine la responsabilidad de **Esteban Hernández Contreras**, servidor público adscrito a la **Dirección General de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Social**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** consistente en **Detención, Retención y Solicitud de Documentos** de que se doliera **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato** Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, respecto a los hechos que le fueran reclamados al Agente de Tránsito Municipal **Juan Antonio Gómez Hernández**, consistentes en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** de que se dolió **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

